



**USAID** | **ECUADOR**  
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA

# REVISIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE CONCESIONES DE MANGLAR A USUARIOS TRADICIONALES

**USAID COSTAS Y BOSQUES SOSTENIBLES**

**7 de Septiembre de 2009**

Esta publicación fue preparada para revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). Fue presentada por Ecobiotec bajo un subcontrato con Chemonics International.

# REVISIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE CONCESIONES DE MANGLAR A USUARIOS TRADICIONALES

USAID COSTAS Y BOSQUES SOSTENIBLES

**Contrato No. EPP-I-00-06-00013-00 TO #377**

Este informe es posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de USAID. El contenido de este informe es de completa responsabilidad de Ecobiotec y no necesariamente refleja las opiniones de USAID ni del gobierno de los Estados Unidos.

# CONTENIDO

Resumen Ejecutivo .....	1
Introducción .....	2
Metodología .....	3
Resultados .....	3
Bibliografía .....	8
Anexo 1. Etapas para el manejo de las concesiones de manglar a usuarios tradicionales.....	9
Anexo 2. Proyecto de Acuerdo Ministerial que establece el Instructivo para el otorgamiento y administración de los Acuerdos de Uso Sustentable y Custodia de Manglar.....	11

## **RESUMEN EJECUTIVO**

Se analizó la normativa relativa al otorgamiento de acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar a usuarios tradicionales y se identificaron vacíos que requieren atención. Se presenta un proyecto de actualización del instructivo para el otorgamiento de estos acuerdos.

**Palabras clave:** manglar, concesión, instructivo

## INTRODUCCIÓN

El manglar es un ambiente que históricamente ha sustentado la existencia de muchas comunidades costeras que han aprovechado sus peces, mariscos, madera y leña. Hasta finales de la década de los 1970 los manglares fueron considerados áreas improductivas que no representaban beneficio alguno para el país. Consecuentemente se dieron concesiones para establecer camaroneras pues se consideraba que era su transformación lo que generaba valor productivo. En la década de los 1980 se empezó a entender que el mangle en pie genera importantes beneficios para la sociedad y se desarrollaron mecanismos para su conservación y protección. En la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre<sup>1</sup> (LF) se incluyó en 1990<sup>2</sup> una modificatoria del primer artículo indicando que “Los manglares, aún aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otra medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su Reglamento.” Este concepto se mantiene en la versión actual de esta ley<sup>3</sup>.

Posteriormente en 1999 se expidió el Decreto Ejecutivo 1102 que estableció la posibilidad de que los usuarios tradicionales puedan solicitar el uso exclusivo de áreas de manglar bajo el compromiso de cuidarlo y usarlo sustentablemente. Esta situación se legaliza mediante la emisión de un ACUERDO DE USO SUSTENTABLE Y CUSTODIA DE MANGLAR por parte de la Autoridad Ambiental. El siguiente año se promulgó el instructivo para el otorgamiento de estos acuerdos<sup>4</sup>. Con esta base normativa el Ministerio del Ambiente ha emitido entre abril de 2000 y agosto de 2009 un total de 29 acuerdos<sup>5</sup>.

Los conceptos del artículo 1 de la LF y el Decreto Ejecutivo 1102 se incorporaron en el Capítulo I Del Manglar del Título III De los Recursos Costeros del Libro V De la gestión de los Recursos Costeros del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULAS) expedido mediante Decreto Ejecutivo 3516 publicado en la Edición Especial 2 del Registro Oficial del 31 de marzo de 2003.

El desempeño de las concesiones fue evaluado en 2007 (Coello et al., 2008). Los resultados mostraron que la herramienta fue muy útil para promover la conservación del manglar y el manejo de recursos naturales en base a derechos de propiedad (la concesión garantiza a los usuarios tradicionales el acceso exclusivo a estas áreas). En varias concesiones se generaron beneficios sociales (e.g., organizaciones fuertes, desarrollo de comunidades), beneficios económicos (e.g. mayores ingresos de los usuarios) y se logró mejorar las condiciones de vida de los concesionarios (e.g., mejoramiento de viviendas, educación para sus hijos, compra de vehículos para movilizarse a sus lugares de trabajo, otros) y generar beneficios ambientales (manejo de pesquería y protección del manglar). También se observó la necesidad de

---

<sup>1</sup> Ley 74 publicada en el Registro Oficial 064 de 24 de Agosto de 1981.

<sup>2</sup> Ley 91 publicada en el Registro Oficial 495 del 7 de Agosto de 1990.

<sup>3</sup> Codificación 17 publicada en el Registro Oficial Suplemento 418 de 10 de Septiembre de 2004.

<sup>4</sup> Acuerdo Ministerial 172 publicado en el Registro Oficial 365 del 20 de enero de 2000.

<sup>5</sup> En el texto se utilizarán los términos “concesión de manglar” o “concesión” para referirse a los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar.

actualizar la normativa pertinente tomando en cuenta las experiencias que se han generado, particularmente considerando que el año 2010 vencen las primeras concesiones de manglar.

El proyecto USAID Costas y Bosques Sostenibles busca mejorar la conservación de la biodiversidad y las condiciones de vida de las poblaciones locales del litoral ecuatoriano, además de promover alianzas que permitan la continuidad de estas acciones. Un elemento central del proyecto es la conservación de manglares y particularmente contribuir a consolidar la aplicación de los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar como un instrumento que permite conservar la biodiversidad y generar beneficios tangibles para las comunidades costeras. El presente documento expone los resultados de la revisión de la normativa relativa a concesión de manglar a usuarios tradicionales y propone un proyecto de actualización del instructivo.

## METODOLOGÍA

Se revisó la normativa relativa al otorgamiento de acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar. En la revisión se incluyó una ampliación del instructivo de la cual no se encontró evidencia de que se haya oficializado<sup>6</sup>. También se revisaron todos los acuerdos emitidos. Se realizaron reuniones con directivos de la Asociación de Cangrejeros Seis de Julio, Asociación de Cangrejeros y Pescadores de Balao y Asociación de Pescadores Artesanales, Mariscadores y Afines Costa Rica<sup>7</sup>. Con ellos se identificaron puntos críticos que deberían ser mejorados tomando en cuenta la experiencia adquirida durante estos años. Las recomendaciones fueron posteriormente analizadas con personal de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera (SGMC) del Ministerio del Ambiente. A partir de este análisis se delinearon los elementos que deberían considerarse en una propuesta de actualización del instructivo.

## RESULTADOS

### *Nivel del instrumento modificadorio*

El marco constitucional de Ecuador fue actualizado en octubre de 2008<sup>8</sup>. Sin embargo sus elementos no afectan negativamente el otorgamiento de concesiones de manglar a usuarios tradicionales. En lo pertinente los artículos 74, 400 y 406 indican:

---

<sup>6</sup> El documento de dos páginas está en formato de Acuerdo Ministerial con el número 04 y con el nombre del Arquitecto Rodolfo Rendón, Ministro del Ambiente. El documento no tiene fecha ni firma. Algunas personas refieren que esta ampliación del instructivo fue puesto en vigencia (e.g., Quizhpe, 2008). Sin embargo en el presente trabajo no se pudo encontrar evidencia de su publicación en el Registro Oficial, ni una copia firmada del mismo. En el presente documento se utilizará el término “Acuerdo 04” para referirse a este documento. También se utilizará el término “Acuerdo 172” para referirse al instructivo publicado en el Registro Oficial 365 del 20 de enero de 2000.

<sup>7</sup> Las asociaciones de 6 de Julio (cangrejeros) y Costa Rica (concheros) han tenido un alto desempeño en el manejo de sus concesiones. La asociación de Balao es muy activa y obtuvo su concesión en 2007.

<sup>8</sup> La nueva Constitución del Ecuador fue publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”.

Continúan vigente la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y la reglamentación pertinente<sup>9</sup>. A este nivel normativo no hay ninguna instrucción específica sobre el otorgamiento. El artículo 1 de la LF indica:

“Los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su reglamento”.

El artículo 19 del Libro V del TULAS indica:

“Será de interés público la conservación, protección y reposición de los bosques de manglar existentes en el país, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre. En consecuencia, prohíbese su explotación y tala.

Sin embargo, las comunidades ancestrales podrán solicitar se les conceda el uso sustentable del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat.

Tales solicitudes de las comunidades ancestrales y usuarios ancestrales serán atendidas mediante el otorgamiento del “Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar”, que será emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible<sup>10</sup> con sede en Guayaquil.

Las comunidades y usuarios favorecidos con el “Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar” tendrán la obligación de cuidar este ecosistema y comunicar a la autoridad competente, de cualquier violación o destrucción del mismo”.

---

<sup>9</sup> Libro V del TULAS

<sup>10</sup> Esta subsecretaría fue reemplazada por la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

En los próximos meses se discutirá un Código Ambiental y de Agua que ajustará la normativa ambiental al nuevo marco constitucional. Sin embargo no hay indicios, hasta el momento, de que se elimine la opción de entrega de concesiones de manglar a usuarios tradicionales.

Los detalles del proceso de están en el instructivo. Consecuentemente, en base a los antecedentes indicados, se considera prudente que la actualización del proceso se realice mediante un Acuerdo Ministerial que modifique o reemplace el instructivo antes indicado.

### *Elementos a ser considerados*

Se contrastó la normativa y la experiencia de estos años y se pudo identificar que existen algunos aspectos que deben ser abordados en la actualización de la norma:

1. Tipo de concesionario. El Acuerdo 172 establece que los grupos de usuarios deberán estar organizados en asociaciones o cooperativas que gocen de personería jurídica. Sin embargo en estos años se entregaron concesiones a otros tipos de organizaciones (e.g., Comunas La Puntilla y Bajo Alto).
2. Concesiones dentro de áreas protegidas. Los Acuerdos 172 y 04 no especifican la posibilidad de otorgar concesiones al interior de áreas protegidas. En la práctica se otorgaron 13 concesiones al interior de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas – Mataje.
3. Sanciones administrativas. Ni el Acuerdo 172 ni el Acuerdo 04 establecen sanciones por incumplimiento de los términos del acuerdo de uso sustentable y custodia de manglar. Lo que se estipula son causales para la revocatoria del acuerdo. En la evaluación (Coello et al., 2008) se encontró que la mayoría de los concesionarios incumplieron en la presentación de informes de avance semestrales<sup>11</sup>. En los últimos acuerdos se ha incluido este incumplimiento como causal para la revocatoria del acuerdo.
4. Procedimiento para renovar una concesión. El Acuerdo 04 y los acuerdos emitidos indican que la renovación no es automática sino que debe solicitarse. Sin embargo no se indica cuáles serán los requisitos a presentar.

### *Recomendaciones de los concesionarios*

En las reuniones con la Asociación de Cangrejeros Seis de Julio, Asociación de Cangrejeros y Pescadores de Balao y Asociación de Pescadores Artesanales, Mariscadores y Afines Costa Rica se obtuvieron las siguientes recomendaciones:

1. Beneficiarios de la concesión. Se recomienda limitar las concesiones a Asociaciones y Cooperativas legalmente constituidas de usuarios ancestrales y tradicionales de los recursos del manglar que vivan dentro o en la vecindad del área a concesionar.

Se debe considerar como excepción la posibilidad de entregar concesiones a usuarios que tradicionalmente han usado un área pero que no viven en el sitio

---

<sup>11</sup> Un requisito incluido en los acuerdos emitidos.

(e.g., cangrejeros de Guayaquil) pero deben estar organizados y garantizar que cuidarán el área.

Se debería exigir los aplicantes a concesiones que sus organizaciones tengan al menos un año de funcionamiento y evaluar su capacidad organizacional.

2. Duración de la concesión. Mantener los 10 años de concesión pero debería hacerse una evaluación al quinto año y mantener un monitoreo permanente del área.
3. Actividades permitidas. Mantener lo indicado en la normativa vigente<sup>12</sup>, pero excluir la cría y engorde de camarón.
4. Asesoría técnica. La asesoría debería ser permanente, no mínimo dos años como dice la norma actual<sup>13</sup>.
5. Plan de manejo. No debe ser solamente un requisito para obtener la concesión el MAE debe dar seguimiento y verificar su cumplimiento.
6. Entrega de informes. Mantener la entrega semestral de informes de avance. El MAE debe revisar y emitir observaciones a los informes que se presentan; también notificar a los que no presentan los informes dentro del plazo previsto.
7. Comunicación con el MAE. Debe existir una fluida comunicación y retroalimentación.
8. Apoyo a los concesionarios. Firmar un acuerdo de cooperación entre las instituciones de control (Armada, SRP, Policía Ambiental, MAE) para que se apoye a los concesionarios en el control y atención rápida a las denuncias que se hagan.

### *Proyecto de actualización del instructivo*

Los puntos antes mencionados fueron analizados con personal de la SGMC y se llegó a los siguientes acuerdos:

1. Plazo de la concesión. Mantener 10 años, sin renovación automática. La renovación debe ser solicitada y dependerá de los resultados obtenidos.
2. Tipo de concesionario. Exclusivamente para Asociaciones y Cooperativas. No entregar concesiones a Uniones, Federaciones, Comunas, Juntas Parroquiales, Centros de Desarrollo Comunitario, Individuos. La organización debe:
  - a. Tener al menos un año de vida,
  - b. Ser sin fines de lucro,
  - c. Agrupar a usuarios directos que tradicionalmente han aprovechado los recursos del área que se pide en custodia.

---

<sup>12</sup> Artículo 2 del Acuerdo 172:

- a) Pesca extractiva y de engorde, cría y cultivo de invertebrados, peces, mamíferos, reptiles e insectos, con especies propias del área cuyo uso sustentable se ha otorgado;
- b) Manejo forestal controlado;
- c) Conservación y protección;
- d) Educación e investigación;
- e) Reforestación; y,
- f) Turismo ecológico.

<sup>13</sup> Literal f del Artículo 3 del Acuerdo 172.

- d. Vivir en el área o en su cercanía. Excepcionalmente se podría dar a grupos que no viven en el área pero que demuestren que tradicionalmente han aprovechado el área.
3. Concesiones en áreas protegidas. No.
  4. Asistencia técnica. Ampliar la duración del convenio a mínimo cuatro años.
  5. Requisitos. Los mismos indicados en el Acuerdo 172 (artículo 3) con las siguientes puntualizaciones:
    - a. El mapa de ubicación debe entregarse en WGS84, a escala 1:50.000, deben entregarse los shapes.
    - b. El plan de manejo estará organizado en una estructura común que definirá el MAE.
    - c. Debe incluirse actas de los eventos de socialización del plan de manejo, incluyendo nombre, número de cédula y firma de participantes.

Se debe solicitar adicionalmente:

- a. Reglamento interno para el manejo del área en custodia, aprobado por la organización.
  - b. Código de conducta. Debe estar firmado por todos los socios. En el código se establece el compromiso de obedecer las disposiciones y no realizar prácticas nocivas. Todo nuevo socio deberá firmar el código. El MAE desarrollará un modelo.
  - c. Declaración juramentada de conocer los derechos y obligaciones del acuerdo de uso sustentable y custodia de manglar. Firmada por todos los socios. Todo nuevo socio deberá firmarla.
6. Supervisión. El MAE requerirá:
    - a. Informe semestral de avances, preparado por el concesionario y la entidad de asistencia técnica. Para facilitar el proceso el MAE definirá un formato estándar de informe. Los concesionarios deberán reportar sobre ciertos indicadores que determine la autoridad ambiental.
    - b. Evaluación externa e independiente del primer año de gestión de la concesión. Los resultados de la evaluación servirán para realizar ajustes, o incluso retirar la concesión. Para facilitar el proceso el MAE tendrá términos de referencia estándar para esta evaluación y una lista de consultores registrados.
    - c. Evaluación externa e independiente de medio término (a los 5 años). Los resultados servirán para identificar el estado de la concesión, la capacidad de gestión del concesionario y los aprendizajes generados. La evaluación servirá para sustentar (de ser necesario) ajustes al plan de manejo y la planificación para los siguientes cinco años. Para facilitar el proceso el MAE tendrá términos de referencia estándar para esta evaluación y una lista de consultores registrados.

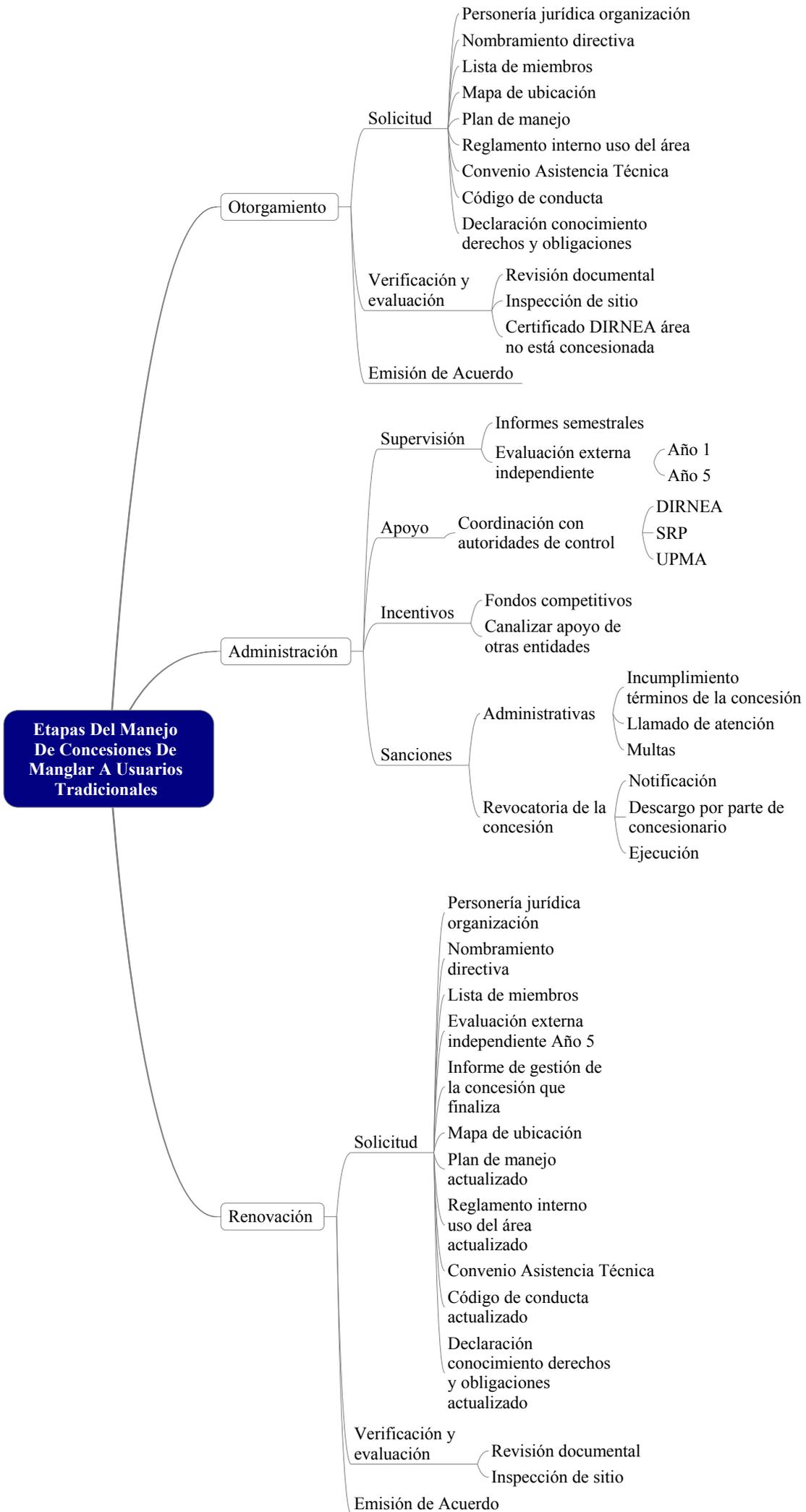
En el Anexo 1 se plantea un esquema con las etapas para la administración de las concesiones de manglar. A partir de los diversos aportes se preparó un proyecto de Acuerdo Ministerial que se adjunta en el Anexo 2.

## BIBLIOGRAFÍA

Coello, S., D. Vinueza & R. Alemán. 2008. Evaluación del desempeño de los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar de la zona costera del Ecuador. Ministerio del Ambiente del Ecuador – Conservación Internacional – Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) – Comisión Mundial de Áreas Protegidas de UICN – Programa de apoyo a la gestión descentralizada de los recursos naturales en las tres provincias del norte del Ecuador (PRODERENA) – Ecobiotec. Julio de 2008: 52pp. + 4 Figuras + 17 Tablas + 5 Apéndices + 29 mapas.

Quizhpe, P. 2008. Áreas de ecosistemas de manglar concesionadas en la provincia de El Oro – Ecuador. DELOS: Desarrollo Local Sostenible. 1(2). Junio 2008.  
<http://www.eumed.net/rev/delos/02/pqc.htm>

## **ANEXO 1. ETAPAS PARA EL MANEJO DE LAS CONCESIONES DE MANGLAR A USUARIOS TRADICIONALES**



**Etapas Del Manejo De Concesiones De Manglar A Usuarios Tradicionales**

**Otorgamiento**

**Solicitud**

- Personería jurídica organización
- Nombramiento directiva
- Lista de miembros
- Mapa de ubicación
- Plan de manejo
- Reglamento interno uso del área
- Convenio Asistencia Técnica
- Código de conducta
- Declaración conocimiento derechos y obligaciones

**Verificación y evaluación**

- Revisión documental
- Inspección de sitio
- Certificado DIRNEA área no está concesionada

**Emisión de Acuerdo**

**Administración**

**Supervisión**

- Informes semestrales
- Evaluación externa independiente
  - Año 1
  - Año 5

**Apoyo**

- Coordinación con autoridades de control
  - DIRNEA
  - SRP
  - UPMA

**Incentivos**

- Fondos competitivos
- Canalizar apoyo de otras entidades

**Sanciones**

- Administrativas
  - Incumplimiento términos de la concesión
  - Llamado de atención
  - Multas
- Revocatoria de la concesión
  - Notificación
  - Descargo por parte de concesionario
  - Ejecución

**Renovación**

**Solicitud**

- Personería jurídica organización
- Nombramiento directiva
- Lista de miembros
- Evaluación externa independiente Año 5
- Informe de gestión de la concesión que finaliza
- Mapa de ubicación
- Plan de manejo actualizado
- Reglamento interno uso del área actualizado
- Convenio Asistencia Técnica
- Código de conducta actualizado
- Declaración conocimiento derechos y obligaciones actualizado

**Verificación y evaluación**

- Revisión documental
- Inspección de sitio

**Emisión de Acuerdo**

**ANEXO 2. PROYECTO DE ACUERDO MINISTERIAL QUE ESTABLECE EL INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS ACUERDOS DE USO SUSTENTABLE Y CUSTODIA DE MANGLAR**

## BORRADOR

Acuerdo Ministerial No. \_\_\_\_\_

### LA MINISTRA DEL AMBIENTE

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Que, el artículo 1 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que los manglares, aun aquellos existentes en propiedades particulares, se consideran bienes del Estado y están fuera del comercio, no son susceptibles de posesión o cualquier otro medio de apropiación y solamente podrán ser explotados mediante concesión otorgada, de conformidad con esta Ley y su reglamento.

Que, el artículo 19 del Libro V del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente indica que las comunidades ancestrales podrán solicitar se les conceda el uso sustentable del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat y que tales solicitudes serán atendidas mediante el otorgamiento de un Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar que será emitido por el Ministerio de Medio Ambiente, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Sostenible con sede en Guayaquil.

Que, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera fue creada mediante Acuerdo 024 del 10 de marzo de 2009 y entre sus atribuciones y responsabilidades está expedir y entregar acuerdos de uso en zonas de manglar a usuarios ancestrales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 172 publicado en el Registro Oficial 365 del 20 de enero de 2000 se dictó el instructivo para el otorgamiento de acuerdos de uso sustentable del manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios ancestrales.

Que, desde el otorgamiento del primer Acuerdo de Uso Sustentable y Custodia del Manglar en el año 2000, se ha generado mucha experiencia y aprendizajes respecto a esta herramienta de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del manglar, y es necesario revisar y actualizar los procedimientos pertinentes y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Dictar el instructivo para el otorgamiento y administración de acuerdos de uso sustentable y custodia del manglar a favor de comunidades ancestrales y usuarios ancestrales.

Art. 1.- El uso sustentable y custodia de un área determinada de manglar se concederá a las comunidades y grupos usuarios de la misma, que gozando de personería jurídica y organizados en asociaciones o cooperativas, así lo soliciten ante el Subsecretario de Gestión Marina y Costera con sede en la ciudad de Guayaquil.

Art. 2.- El uso sustentable de un área de manglar se refiere al aprovechamiento no destructivo de los recursos naturales e incluye las siguientes actividades:

- a) Pesca extractiva de peces e invertebrados;
- b) Cría, engorde o cultivo de peces, invertebrados, mamíferos, reptiles u otras especies de la fauna nativa mediante prácticas que no afecten la cobertura de manglar o la dinámica de los cuerpos de agua;
- c) Manejo forestal controlado;
- d) Reforestación del manglar;
- e) Turismo ecológico;
- f) Conservación y protección; y
- g) Educación e investigación.

De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 del Reglamento a la Ley Forestal y de conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y 7 del Reglamento para la ordenación, conservación, manejo y aprovechamiento del manglar, publicado en el Registro Oficial 848 del 22 de diciembre de 1995.

Art. 3.- Las asociaciones o cooperativas, integradas por usuarios ancestrales de un área determinada de manglar, acompañarán a la petición suscrita por su representante legal para que se les otorgue el acuerdo de uso sustentable de dicha área los siguientes documentos:

- a) Mapa de ubicación del área solicitada a escala 1:50.000, incluyendo las coordenadas UTM del polígono obtenidas según Datum Horizontal WGS 84 y Zona UTM 18;
- b) Copia certificada del instrumento por el cual se otorgó personería jurídica a la organización solicitante;
- c) Copia certificada de los nombramientos de la directiva;

- d) Listado de los nombres y apellidos completos de los miembros de la agrupación solicitante, con número de cédula de identidad y copia de la misma;
  - e) Plan de Manejo para Uso Sustentable y Custodia del área que contenga:
    - a. Línea base del estado del área solicitada.
    - b. Plan de aprovechamiento que indica las actividades de uso sustentable planteadas y la forma en que se asegurará la sostenibilidad del área.
    - c. Plan de control y vigilancia del área.
    - d. Plan de monitoreo y evaluación a partir de indicadores básicos.
- El Plan de Manejo será preparado por una institución pública, organización no gubernamental, consultores o profesionales del ramo;
- f) Reglamento interno para el uso del área solicitada en el que se establezca las medidas de manejo que se aplicarán y las penalidades que la organización aplicará a los infractores;
  - g) Código de conducta firmado por todos los miembros de la agrupación;
  - h) Declaración de conocimiento de los derechos y obligaciones pertinentes a los acuerdos de uso sustentable y custodia de manglar, firmada por todos los miembros de la agrupación.
  - i) Copia notariada del convenio de asistencia técnica para el manejo sustentable del manglar celebrado entre la agrupación solicitante y una organización no gubernamental, Universidad, Colegio Profesional o institución pública, con un plazo de vigencia de cuatro años o más.

Art. 4.- El Subsecretario de Gestión Marina y Costera dispondrá que cada solicitud y la documentación acompañada se organice en un expediente al cual se asignará un número específico único. En este expediente se incluirá toda la información y comunicaciones futuras del caso.

Art. 5.- La Subsecretaria de Gestión Marina y Costera evaluará la petición, para lo cual:

- a) Solicitará a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) certifique si el área de manglar cuyo acuerdo de uso se solicita no ha sido concedido a otra persona natural o jurídica.
- b) Verificará que la propuesta de uso sustentable del área sea razonable y no represente un riesgo futuro para la subsistencia del manglar y la biodiversidad.
- c) Entrevistará a la entidad que proveerá la asistencia técnica y verificará que comprende las implicaciones de los acuerdos de uso sustentable y custodia del manglar, y que tiene un serio compromiso de apoyo a la agrupación solicitante.
- d) Inspeccionará el área solicitada y verificará que no está dentro de un área protegida y que la agrupación solicitante efectivamente es usuario tradicional de la misma.

Art. 6.- El Subsecretario de Gestión Marina y Costera expedirá el Acuerdo Ministerial que otorga la concesión en el cual se especificará:

- a) El nombre de la organización beneficiaria del uso sustentable y custodia de manglar.
- b) La superficie de manglar entregada en custodia, indicando las coordenadas UTM que delimitan el polígono del área concesionada.
- c) Que el uso sustentable y custodia será por un periodo de diez años contados a partir de la emisión del Acuerdo.
- d) Que el uso sustentable y custodia podrá ser renovado previa solicitud de la agrupación solicitante y evaluación del cumplimiento de las obligaciones por parte de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.
- e) El derecho del beneficiario de aprovechar sustentablemente y en forma exclusiva los recursos del área de manglar concesionada. El derecho de uso y custodia que se otorga se circunscribe únicamente a las áreas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas indicadas, excluyendo los esteros, bosques, matorrales, piscinas camaroneras y poblaciones. Se especificará que el derecho de uso sustentable y custodia no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.
- f) Las obligaciones del beneficiario que son:
  - i. Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación del mismo, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental.
  - ii. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sustentable y Custodia aprobado por la autoridad ambiental. Cualquier modificación del mismo requerirá la aprobación escrita de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.
  - iii. Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía.
  - iv. Informar semestralmente sobre el estado de la concesión y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para Uso Sustentable y Custodia.
  - v. Entregar a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, máximo a los 18 meses de emitido el acuerdo de uso sustentable y custodia, una evaluación externa e independiente del estado de la concesión que analice el primer año de la concesión.
  - vi. Entregar a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, máximo a los 66 meses de emitido el acuerdo de uso sustentable y custodia, una evaluación externa e independiente del estado de la concesión que analice los primeros cinco años de la concesión.
  - vii. Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización.
  - viii. Entregar en óptimas condiciones el área una vez concluido el periodo de concesión y subsanar cualquier pasivo ambiental que identifique la autoridad ambiental.

- g) Las causales para amonestación que incluyen:
- i. No entregar a tiempo los informes y evaluaciones antes indicadas.
  - ii. No cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo para Uso Sustentable y Custodia.
  - iii. No informar oportunamente de cambios en la organización beneficiaria (e.g., cambio de directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos).

Las amonestaciones serán notificadas por escrito al concesionario.

- h) Las causales para terminación del acuerdo de uso sustentable y custodia que incluyen:
- i. Vencimiento del plazo.
  - ii. Mutuo acuerdo entre las partes.
  - iii. Revocatoria por parte de la Subsecretaria de Gestión Marina y Costera. Las causales de la revocatoria serán:
    - (1) Tala de manglar.
    - (2) Contaminación del área en custodia.
    - (3) Ampliación no autorizada del área en custodia.
    - (4) Incumplimiento del Plan de Manejo para Uso Sustentable y Custodia.
    - (5) Disolución o desaparición de la persona jurídica concesionaria.
    - (6) Incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el concesionario.
    - (7) Recibir dos amonestaciones por la misma causa.

Art.7.- El Acuerdo Ministerial que otorga el uso sustentable y custodia del manglar será comunicado a la autoridad marítima, de pesca, de acuicultura, de turismo, y de policía.

Art.8.- La revocatoria será determinada por el Subsecretario de Gestión Marina y Costera. Para el efecto se seguirán los siguientes pasos:

- a) El Subsecretario notificará al concesionario respecto a las causales encontradas, adjuntando el informe técnico respectivo. Se dará un plazo de 15 días calendario para que el concesionario presente los descargos que considere pertinentes.
- b) Se analizarán los descargos presentados por el concesionario y se decidirá si procede la revocatoria.
- c) De ser procedente se emitirá un Acuerdo Ministerial que revoque el acuerdo de uso sustentable y custodia. Se dará un plazo de 15 días calendario para que el concesionario entregue el área.

- d) La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera verificará el estado del área y la recibirá mediante acta de entrega – recepción. En caso de que el concesionario no aparezca se tomará a cargo el área. En caso de que el concesionario no entregue el área se le dispondrá su inmediata salida, mediante resolución se lo declarará invasor y se notificará a las autoridades pertinentes para que procedan al desalojo. El concesionario o su representante legal será responsable de subsanar cualquier pasivo ambiental que se haya identificado.

Art.9.- El concesionario que solicite la renovación por 10 años del área bajo custodia presentará, con al menos seis meses de anticipación, una petición suscrita por su representante legal acompañada de los documentos indicados en el artículo 3 precedente y un informe de gestión de la concesión que finaliza. La Subsecretaría de Gestión Marina y Costera evaluará la petición y decidirá al respecto. De considerarlo pertinente el Subsecretario de Gestión Marina y Costera expedirá el Acuerdo Ministerial respectivo con los elementos indicados en el artículo 6 precedente. De considerar no pertinente la renovación se notificará al concesionario, se emitirá un Acuerdo Ministerial indicando la fecha de culminación de la concesión y se procederá a recibir el área siguiendo lo estipulado en el literal “d” del artículo 8 precedente.

Art. 10.- Deróguese el Acuerdo Ministerial 172 publicado en el Registro Oficial 365 del 20 de enero del 2000.

Art. 11.- De la ejecución de este Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Subsecretario Gestión Marina y Costera de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito a \_\_\_\_\_

Comuníquese y Publíquese